



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00359-00. Proceso: Ordinario de Extinción de Hipoteca por Prescripción Extintiva.
Demandante: Javier Suarez Quintero Vs. Demandado: Compañía de Gerenciamiento de Activos

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al Señor Juez, que el termino otorgado al apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, mediante Auto Interlocutorio No 2078 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), feneció el día 22 de noviembre de 2023, sin que obre en el expediente digital, pronunciamiento alguno. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Noviembre 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2688

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: JAVIER SUAREZ QUINTERO
DEMANDADA: FIDUPREVISORA S.A CENTRAL DE INVERSIONES S.A
CISA - FINAGRO
RADICADO: 767364003001-2019-00359-00

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a emitir pronunciamiento el fenecimiento del término otorgado a la parte demandante Dr. EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, mediante Auto Interlocutorio No 2078 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a fin de dar, los ordenamientos que en derecho correspondan, para impulsar la presente causa Declarativa.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Al respecto, el Despacho se permite manifestar que mediante Auto Interlocutorio No 2078 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral "...SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante JAVIER SUAREZ QUINTERO a través de su apoderado judicial, a fin de que realizar las gestiones necesarias encaminadas a lograr la notificación y/o comparecencia de la entidad vinculada como Litisconsorcio Necesario COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, a esta causa Declarativa, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone la Ley 2213 de 2022. TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, SO PENA de las sanciones a que haya lugar, conforme con lo indicado en la parte motiva de esta actuación (...). QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin de que través de sus buenas gestiones y/o por medio de su apoderado judicial, se pueda tener prueba de que la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS le CEDIO el crédito a la empresa CREAR PAÍS S.A, a partir del día primero (01) de Abril del Dos Mil Dieciséis (2016) del gravamen que se ventila en esta causa Declarativa..." sin embargo, el apoderado por activa allego una posible prueba de que la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS le CEDIO el crédito a la empresa CREAR PAÍS S.A. escrito rubricado por el Doctor EDWIN J. GACHARNA B en calidad de Gerente Cartera Hipotecaria Crear País S.A. lo que hace indudablemente que se pueda tener un indicio que y que originara por parte de este

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00359-00. Proceso: Ordinario de Extinción de Hipoteca por Prescripción Extintiva.

Demandante: Javier Suarez Quintero Vs. Demandado: Compañía de Gerenciamiento de Activos

administrador de justicia que se oficie con destino a la CREAR PAÍS S.A, para que indique y allegue lo soportes necesarios (pruebas) que permita tener certeza absoluta de que el crédito objeto de prescripción le fue cedido por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS le CEDIO el crédito a la empresa CREAR PAÍS S.A. para tal efecto se le otorgará un término de treinta (30) días, para que realice los actos antes enrostrados.

A efectos de contabilizar el termino antes dispuesto, el mismo se computará a partir del día siguiente de la remisión de esta providencia al correo electrónico jose.quintero@crearpais.com.co, del Doctor EDWIN J. GACHARNA B en calidad de Gerente Cartera Hipotecaria Crear País S.A.

Se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, mediante Auto Interlocutorio No 2078 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral segundo y tercero, quedara suspenso, hasta que el acto enlistado anteriormente se cumpla.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Doctor **EDWIN J. GACHARNA B** en calidad de Gerente Cartera Hipotecaria **CREAR PAÍS S.A.** para que indique y allegue lo soportes necesarios (pruebas) que permita tener certeza absoluta de que el crédito objeto de prescripción de este proceso le fue cedido por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS a la empresa CREAR PAÍS S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR al Doctor **EDWIN J. GACHARNA B** en calidad de Gerente Cartera Hipotecaria **CREAR PAÍS S.A.**, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, **SO PENA** de las sanciones a que haya lugar, conforme con lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

TERCERO: a EFECTOS de contabilizar el termino dispuesto en el numeral tercero, el mismo comenzara a contar a partir del día siguiente de la remisión de esta providencia al correo electrónico jose.quintero@crearpais.com.co, del Doctor **EDWIN J. GACHARNA B** en calidad de Gerente Cartera Hipotecaria Crear País S.A.

CUARTO: INDICARLE al apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, que el Auto Interlocutorio No 2078 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral segundo y tercero, quedara en suspenso, hasta que el acto enlistado en el numeral primero se cumpla.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00359-00. Proceso: Ordinario de Extinción de Hipoteca por Prescripción Extintiva.
Demandante: Javier Suarez Quintero Vs. Demandado: Compañía de Gerenciamiento de Activos

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 200 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c953402aebab3434639ec5be0dfbf019998650ae20413e042919fd1b811692**

Documento generado en 29/11/2023 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>